

EL NUEVO CONCORDATO ESPAÑOL Y EL DERECHO PUBLICO ECLESIASTICO

En un artículo publicado en «Incunable» (1), en el que exponíamos los motivos que a nuestro parecer debían hacer acoger con regocijo la estipulación del nuevo Concordato español, señalábamos algunos que se refieren de manera especial a los estudiosos del Derecho público eclesiástico. En el presente artículo quisiéramos considerar ex profeso estos motivos especiales, o más bien relacionar el nuevo Concordato con el Derecho público eclesiástico.

Para mayor claridad y esperando ser útil a los lectores, creemos oportuno dar algunas explicaciones sobre el significado que atribuimos a la locución «Derecho público eclesiástico».

1. *Aclaración del significado que atribuimos a la locución “Derecho público eclesiástico”.*

S. E. el Jefe del Estado Español, en su mensaje a las Cortes del Reino, afirma justamente que el nuevo Concordato «puede ser calificado de «íntegro» por su fidelidad a los principios del Derecho público cristiano». Creemos que el Generalísimo Franco emplea de propósito el adjetivo «cristiano», en vez de «eclesiástico», para dar a la expresión «Derecho público» una extensión más vasta que la asignada por el adjetivo «eclesiástico». En efecto, la locución «Derecho público cristiano» indica la unión de la Iglesia y del Estado en un solo Derecho público, como fué aquél que rigió la República cristiana medioeval (sin omitir que la expresión «Derecho público cristiano» puede indicar además la armonía y el bienestar de todos los estados, hermanados por el Cristianismo).

Ahora bien, el Derecho público eclesiástico (aun antes de determinar el significado preciso que entendemos dar a esta expresión), se presenta evidentemente relacionado con el Derecho público cristiano, del cual ha-

(1) N.º 58, enero 1954.